

(04) años, Diez (10) meses y cuatro (04) días, contados a partir del 27 de marzo del 2017”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2035146-1

## **Rectifican el Anexo de la R.M. N° 059-2016-MEM/DM, que aprueba a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, establecido por D. Leg. N° 973**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2022-MINEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS: el escrito con registro N° 3019436 presentado por la empresa Gases del Pacífico S.A.C., el Informe Técnico Legal N° 237-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos, el Informe N° 066-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973 se establece el Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que, mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de octubre de 2013, se aprueba el Contrato de Concesión y se otorga la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte a la empresa Gases del Pacífico S.A.C (en adelante, GDP), concesión que comprende las regiones de Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de febrero de 2016, se aprueba como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado. Asimismo, se incluyó como Anexo la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción;

Que, con la Resolución Ministerial N° 111-2017-MEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de marzo de 2017, se modificó el monto de la inversión a cargo de la empresa Gases del Pacífico S.A.C. y el plazo para su ejecución, para efectos de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, mediante la Carta N° GDP-COM-S-2020-00358, presentada a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas con fecha 07 de febrero de 2020, GDP solicitó la modificación del Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, con la finalidad de incluir en la Lista de Bienes el detalle de las Subpartidas Nacionales y el código CUODE que corresponde a cada bien respecto de los cuales se acoge al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV y de esta manera cumplir con los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para efectos de tramitar las devoluciones;

Que, de la revisión del Anexo de la referida Resolución Ministerial se observa que en la Lista de Bienes no se consignan las Subpartidas Nacionales ni la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), información que en su momento fue presentada por GDP y que fue precisada y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante el Informe N° 496-2014/61.01; ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que señala en relación a los bienes de capital y bienes intermedios comprendidos dentro del Régimen, el cumplimiento de la siguiente condición: “estar comprendidos en las Subpartidas Nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE)”;

Que, al respecto, cabe indicar que la normativa vigente no establece la manera o forma exacta de cómo se realizará la publicación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción en la Resolución Ministerial que calificará a la empresa para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, por su parte, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 237-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos concluye que corresponde rectificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, a efectos de incluir en la lista de bienes, las Subpartidas Nacionales correspondientes, así como la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), de acuerdo a lo señalado por el MEF mediante el Informe N° 496-2014/61.01 y el Informe N° 0025-2021-EF/61.03, así como lo precisado en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, por lo expuesto, al haberse omitido la inclusión de las Subpartidas Nacionales y la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en la Lista de Bienes aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, corresponde rectificar el Anexo de dicha Resolución Ministerial, rectificación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, que aprueba a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las



Ventas, establecido por Decreto Legislativo N° 973, conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
	<b>313</b>	<b>I. COMBUSTIBLES ELABORADOS</b>	
1	313	2710.12.13.10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	----- Los demás
4	313	2710.12.13.31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	----- Los demás
6	313	2710.12.13.41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	----- Los demás
8	313	2710.12.13.51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	----- Los demás
10	313	2710.12.19.00	---- Las demás
11	313	2710.12.91.00	--- Espiritu de petróleo («White Spirit»)
12	313	2710.12.92.00	---- Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
13	313	2710.12.95.00	---- Mezclas de n-olefinas
14	313	2710.12.99.00	---- Los demás
15	313	2710.19.19.00	---- Los demás
16	313	2710.19.21.11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
17	313	2710.19.21.19	----- Los demás
18	313	2710.19.21.99	----- Los demás
19	313	2710.19.22.10	----- Residual 6
20	313	2710.19.22.90	----- Los demás
21	313	2710.19.29.00	----- Los demás
22	313	2710.19.32.00	---- Mezclas de n-olefinas
23	313	2710.19.39.00	---- Los demás
24	313	2710.20.00.11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
25	313	2710.20.00.12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
26	313	2710.20.00.13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
27	313	2710.20.00.19	--- Las demás
28	313	2710.20.00.90	-- Los demás
29	313	2711.12.00.00	-- Propano
30	313	2711.13.00.00	-- Butanos
31	313	2711.29.00.00	-- Los demás
	<b>522</b>	<b>II. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS</b>	
32	522	4006.90.00.00	- Los demás
33	522	4009.11.00.00	-- Sin accesorios
34	522	4009.12.00.00	-- Con accesorios
35	522	4009.21.00.00	-- Sin accesorios
36	522	4009.22.00.00	-- Con accesorios
37	522	4009.31.00.00	-- Sin accesorios
38	522	4009.32.00.00	-- Con accesorios
39	522	4009.41.00.00	-- Sin accesorios
40	522	4009.42.00.00	-- Con accesorios
	<b>531</b>	<b>III. PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS</b>	
41	531	2502.00.00.00	Piritas de hierro sin tostar.
42	531	2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
43	531	2505.90.00.00	- Las demás
44	531	2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
45	531	2514.00.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
46	531	2528.00.90.00	- Los demás
	<b>532</b>	<b>IV. PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>	
47	532	2507.00.90.00	- Las demás
48	532	2508.10.00.00	- Bentonita
49	532	2508.30.00.00	- Arcillas refractarias
50	532	2508.40.00.00	- Las demás arcillas
51	532	7210.90.00.00	- Los demás
52	532	7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo
53	532	7212.60.00.00	- Chapados
54	532	7214.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
55	532	7214.30.90.00	-- Los demás
56	532	7215.10.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
57	532	7215.10.90.00	--- Los demás
58	532	7222.11.10.00	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm
59	532	7222.11.90.00	--- Los demás
60	532	7222.19.10.00	--- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm
61	532	7222.19.90.00	--- Las demás
62	532	7222.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
63	532	7222.20.90.00	-- Las demás
64	532	7222.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
65	532	7222.30.90.00	-- Las demás
66	532	7228.10.00.00	- Barras de acero rápido
67	532	7228.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
68	532	7228.40.90.00	-- Las demás
69	532	7228.50.90.00	-- Las demás
70	532	7228.60.90.00	-- Las demás
71	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
72	532	7411.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
73	532	7411.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
74	532	7411.29.00.00	-- Los demás
75	532	7507.11.00.00	-- De níquel sin alea
76	532	7507.12.00.00	-- De aleaciones de níquel
77	532	7608.10.10.00	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
78	532	7608.10.90.00	-- Los demás
79	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
	<b>533</b>	<b>V. PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>	
80	533	7019.90.90.00	-- Las demás
81	533	7020.00.90.00	- Las demás
82	533	7310.29.90.00	--- Los demás
83	533	7312.10.90.00	-- Los demás
84	533	7314.12.00.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
85	533	7314.14.00.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
86	533	7314.19.10.00	--- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
87	533	7314.19.90.00	--- Las demás
88	533	7314.20.00.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>
89	533	7314.31.00.00	-- Cincadas
90	533	7314.39.00.00	-- Las demás
91	533	7314.41.00.00	-- Cincadas
92	533	7314.42.00.00	-- Revestidas de plástico
93	533	7314.49.00.00	-- Las demás
94	533	7318.12.00.00	-- Los demás tornillos para madera
95	533	7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores
96	533	7318.15.90.00	--- Los demás
97	533	7318.16.00.00	-- Tuercas
98	533	7318.19.00.00	-- Los demás
99	533	7325.91.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos
100	533	7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
101	533	7326.90.10.00	-- Barras de sección variable

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
102	533	7326.90.90.00	-- Las demás
103	533	7412.10.00.00	- De cobre refinado
104	533	7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre
105	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
106	533	7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchies), grapas apuntadas y artículos similares
107	533	7415.21.00.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
108	533	7415.29.00.00	-- Los demás
109	533	7415.33.00.00	-- Tornillos; pernos y tuercas
110	533	7415.39.00.00	-- Los demás
111	533	7507.20.00.00	- Accesorios de tubería
112	533	7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
113	533	7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles
114	533	7612.90.30.00	-- Envases criogénicos
115	533	7612.90.40.00	-- Barriles, tambores y bidones
116	533	7612.90.90.00	-- Los demás
117	533	7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
118	533	7907.00.90.00	- Las demás
119	533	8007.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
120	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero
121	533	8309.90.00.00	- Los demás
122	533	8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
123	533	8311.90.00.00	- Los demás
124	533	8471.60.20.00	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
125	533	8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
126	533	8481.10.00.90	-- Las demás
127	533	8481.20.00.90	-- Las demás
128	533	8481.30.00.90	-- Las demás
129	533	8481.40.00.90	-- Las demás
130	533	8481.80.30.00	-- Válvulas para neumáticos
131	533	8481.80.40.00	-- Válvulas esféricas
132	533	8481.80.51.00	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
133	533	8481.80.59.00	--- Los demás
134	533	8481.80.60.00	-- Las demás válvulas de compuerta
135	533	8481.80.70.00	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
136	533	8481.80.80.00	-- Las demás válvulas solenoides
137	533	8481.80.91.00	--- Válvulas dispensadoras
138	533	8481.80.99.00	--- Los demás
139	533	8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas
140	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
141	533	8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo
142	533	8507.60.00.00	- De iones de litio
143	533	8511.40.90.00	-- Los demás
144	533	8511.50.90.00	-- Los demás
145	533	8511.80.90.00	-- Los demás
146	533	8523.52.00.00	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)
147	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
148	533	8540.11.00.00	-- En colores
149	533	8540.79.00.00	-- Los demás
150	533	8540.81.00.00	-- Tubos receptores o amplificadores
151	533	8540.89.00.00	-- Los demás
152	533	8541.40.90.00	-- Los demás
153	533	8544.42.20.00	--- Los demás, de cobre
154	533	8544.42.90.00	--- Los demás
155	533	8544.49.90.10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V.
156	533	8544.49.90.90	---- Los demás
157	533	8544.60.10.00	-- De cobre
158	533	8544.60.90.00	-- Los demás
159	533	8547.90.10.00	-- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
160	533	9002.11.00.00	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
161	533	9028.90.10.00	-- De contadores de electricidad
162	533	9028.90.90.00	-- Los demás
163	533	9405.91.00.00	-- De vidrio
164	533	9405.99.00.00	-- Las demás
		<b>552</b>	<b>VI. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS</b>
165	552	3302.10.10.00	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
166	552	3302.10.90.00	-- Las demás
167	552	3302.90.00.00	- Las demás
168	552	3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
169	552	3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
170	552	3917.21.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
171	552	3917.23.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
172	552	3917.29.10.00	--- De fibra vulcanizada
173	552	3917.29.91.00	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
174	552	3917.32.91.00	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
175	552	3917.32.99.00	---- Los demás
176	552	3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
177	552	3919.90.11.00	--- En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
178	552	3919.90.19.00	--- Los demás
179	552	3919.90.90.00	-- Las demás
180	552	4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
		<b>553</b>	<b>VII. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS</b>
181	553	3208.10.00.00	- A base de poliésteres
182	553	3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
183	553	3208.90.00.00	- Los demás
184	553	3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
185	553	3209.90.00.00	- Los demás
186	553	3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
187	553	3210.00.90.00	- Los demás
188	553	3813.00.12.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
189	553	3813.00.13.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
190	553	3813.00.14.00	- - Que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
191	553	3813.00.15.00	- - Que contengan bromoclorometano
192	553	3813.00.19.00	-- Los demás
193	553	3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras
		<b>612</b>	<b>VIII. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>
194	612	2520.20.00.00	- Yeso fraguable
195	612	2522.10.00.00	- Cal viva
196	612	2522.20.00.00	- Cal apagada
197	612	2522.30.00.00	- Cal hidráulica
198	612	2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinkers»)
199	612	2523.21.00.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
200	612	2523.29.00.00	-- Los demás
201	612	2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
202	612	2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
203	612	7214.10.00.00	- Forjadas
204	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
205	612	7214.91.10.00	--- Inferior o igual a 100 mm
206	612	7214.91.90.00	--- Los demás
207	612	7214.99.10.00	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
208	612	7214.99.90.00	--- Los demás
209	612	7215.50.90.00	-- Los demás



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
210	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
211	612	7216.21.00.00	-- Perfiles en L
212	612	7216.22.00.00	-- Perfiles en T
213	612	7216.31.00.00	-- Perfiles en U
214	612	7216.32.00.00	-- Perfiles en I
215	612	7216.33.00.00	-- Perfiles en H
216	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
217	612	7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
218	612	7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos
219	612	7216.69.00.00	-- Los demás
220	612	7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
221	612	7216.99.00.00	-- Los demás
222	612	7222.40.00.00	- Perfiles
223	612	7228.70.00.00	- Perfiles
224	612	7301.10.00.00	- Tablestacas
	613	<b>IX. ELABORADOS</b>	
225	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
226	613	3917.21.90.00	--- Los demás
227	613	3917.22.00.00	-- De polímeros de propileno
228	613	3917.23.90.00	--- Los demás
229	613	3917.29.99.00	---- Los demás
230	613	3917.31.00.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
231	613	3917.33.90.00	--- Los demás
232	613	3917.39.90.00	--- Los demás
233	613	3917.40.00.00	- Accesorios
234	613	3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos
235	613	3918.10.90.00	-- Los demás
236	613	3918.90.10.00	-- Revestimientos para suelos
237	613	3918.90.90.00	-- Los demás
238	613	3922.10.90.00	-- Los demás
239	613	3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros
240	613	3922.90.00.00	- Los demás
241	613	3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
242	613	3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
243	613	3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
244	613	4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
245	613	4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
246	613	4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón
247	613	4418.71.00.00	-- Para suelos en mosaico
248	613	4418.72.00.00	-- Los demás, multicapas
249	613	4418.79.00.00	-- Los demás
250	613	6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
251	613	6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
252	613	6802.23.00.00	-- Granito
253	613	6802.29.10.00	--- Piedras calizas
254	613	6802.29.90.00	--- Las demás
255	613	6802.91.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
256	613	6802.92.00.00	-- Las demás piedras calizas
257	613	6802.99.00.00	-- Las demás piedras
258	613	6806.90.00.00	- Los demás
259	613	6807.10.00.00	- En rollos
260	613	6807.90.00.00	- Las demás
261	613	6810.99.00.00	-- Las demás
262	613	6906.00.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
263	613	6910.10.00.00	- De porcelana
264	613	6910.90.00.00	- Los demás
265	613	7003.12.10.00	--- Lisas
266	613	7003.19.10.00	--- Lisas
267	613	7003.30.00.00	- Perfiles
268	613	7004.20.00.10	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
269	613	7004.90.00.20	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
270	613	7004.90.00.90	-- Los demás
271	613	7005.30.00.00	- Vidrio armado
272	613	7006.00.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
273	613	7008.00.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
274	613	7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
275	613	7016.90.20.00	-- Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares
276	613	7016.90.90.00	-- Los demás
278	613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
279	613	7304.11.00.00	-- De acero inoxidable
280	613	7304.19.00.00	-- Los demás
281	613	7304.31.00.00	-- Estirados o laminados en frío
282	613	7304.39.00.00	-- Los demás
283	613	7304.41.00.00	-- Estirados o laminados en frío
284	613	7304.49.00.00	-- Los demás
285	613	7304.51.00.00	-- Estirados o laminados en frío
286	613	7304.59.00.00	-- Los demás
287	613	7304.90.00.00	- Los demás
288	613	7305.11.00.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
289	613	7305.39.00.00	-- Los demás
290	613	7305.90.00.00	- Los demás
291	613	7306.11.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
292	613	7306.30.10.00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
293	613	7306.30.91.00	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
294	613	7306.30.92.00	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
295	613	7306.30.99.00	--- Los demás
296	613	7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
297	613	7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
298	613	7306.61.00.00	-- De sección cuadrada o rectangular
299	613	7306.69.00.00	-- Los demás
300	613	7306.90.00.00	- Los demás
301	613	7307.19.00.00	-- Los demás
302	613	7307.21.00.00	-- Bridas
303	613	7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
304	613	7307.23.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
305	613	7307.29.00.00	-- Los demás
306	613	7307.91.00.00	-- Bridas
307	613	7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
308	613	7307.93.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
309	613	7307.99.00.00	-- Los demás
310	613	7308.10.00.00	- Puentes y sus partes
311	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
312	613	7308.30.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
313	613	7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
314	613	7308.90.10.00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
315	613	7308.90.90.00	-- Los demás
316	613	7318.15.10.00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
317	613	7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
318	613	7324.21.00.00	-- De fundición, incluso esmaltadas

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
319	613	7324.29.00.00	- - Las demás
320	613	7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes
321	613	7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
322	613	7610.90.00.00	- Los demás
323	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
324	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
325	613	9405.40.90.00	- - Los demás
326	613	9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.
	<b>710</b>	<b>X. MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS</b>	
327	710	8201.10.00.00	- Layas y palas
328	710	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
329	710	8201.40.10.00	- - Machetes
330	710	8201.40.90.00	- - Las demás
331	710	8201.60.10.00	- - Tijeras de podar
332	710	8201.60.90.00	- - Las demás
333	710	8201.90.10.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
334	710	8201.90.90.00	- - Las demás
335	710	8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos
336	710	8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
337	710	8432.29.20.00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
338	710	8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos
	<b>730</b>	<b>XI. MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN</b>	
339	730	8701.30.00.00	- Tractores de orugas
340	730	8701.90.00.00	- Los demás
	<b>810</b>	<b>XII. MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>	
341	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
342	810	8423.30.10.00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
343	810	8423.30.90.00	- - Las demás
344	810	8423.81.00.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales
345	810	8423.81.00.90	- - - Los demás
346	810	8423.82.10.00	- - - De pesar vehículos
347	810	8423.82.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales
348	810	8423.82.90.90	- - - - Los demás
349	810	8423.89.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales
350	810	8423.89.90.90	- - - - Los demás
351	810	8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
352	810	8443.31.00.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
353	810	8443.32.11.00	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
354	810	8443.32.19.00	- - - - Las demás
355	810	8443.32.20.00	- - - Telefax
356	810	8443.32.90.00	- - - Las demás
357	810	8443.39.10.00	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta
358	810	8443.39.90.00	- - - Las demás
359	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
360	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
361	810	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
362	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
363	810	8471.60.90.00	- - Las demás
364	810	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
365	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
366	810	8471.90.00.00	- Los demás
367	810	8513.10.10.00	- - De seguridad
368	810	9008.50.10.00	- - Proyectores de diapositivas
369	810	9008.50.20.00	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores
370	810	9008.50.30.00	- - Los demás proyectores de imagen fija
371	810	9008.50.40.00	- - Ampliadoras o reductoras, fotográficas
372	810	9008.90.00.00	- Partes y accesorios
373	810	9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos
374	810	9011.20.00.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
375	810	9011.80.00.00	- Los demás microscopios
376	810	9011.90.00.00	- Partes y accesorios
377	810	9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
378	810	9012.90.00.00	- Partes y accesorios
379	810	9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser
380	810	9013.80.10.00	- - Lupas
381	810	9013.80.90.00	- - Los demás
382	810	9013.90.00.00	- Partes y accesorios
383	810	9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación
384	810	9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
385	810	9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos
386	810	9014.90.00.00	- Partes y accesorios
387	810	9015.10.00.00	- Telémetros
388	810	9015.20.10.00	- - Teodolitos
389	810	9015.20.20.00	- - Taquímetros
390	810	9015.30.00.00	- Niveles
391	810	9015.40.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
392	810	9015.40.90.00	- - Los demás
393	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
394	810	9015.80.90.00	- - Los demás
395	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
396	810	9016.00.11.00	- - Eléctricas
397	810	9016.00.12.00	- - Electrónicas
398	810	9016.00.19.00	- - Las demás
399	810	9016.00.90.00	- Partes y accesorios
400	810	9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas
401	810	9017.20.10.00	- - Pantógrafos
402	810	9017.20.20.00	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente
403	810	9017.20.30.00	- - Reglas, círculos y cilindros de cálculo
404	810	9017.20.90.00	- - Los demás
405	810	9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
406	810	9017.80.10.00	- - Para medida lineal
407	810	9017.80.90.00	- - Los demás
408	810	9017.90.00.00	- Partes y accesorios
409	810	9018.90.10.00	- - Electromédicos
410	810	9018.90.90.00	- - Los demás
411	810	9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
412	810	9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
413	810	9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachimetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
414	810	9027.80.30.00	- - Detectores de humo
415	810	9027.80.90.00	- - Los demás
416	810	9027.90.10.00	- - Micrótomos
417	810	9027.90.90.00	- - Partes y accesorios
418	810	9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
419	810	9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos
420	810	9030.31.00.00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador
421	810	9030.32.00.00	- - Multímetros, con dispositivo registrador
422	810	9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador
423	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador
424	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
425	810	9030.82.00.00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
426	810	9030.84.00.00	-- Los demás, con dispositivo registrador
427	810	9030.89.00.00	-- Los demás
428	810	9031.10.10.00	-- Electrónicas
429	810	9031.10.90.00	-- Las demás
430	810	9031.49.20.00	--- Proyector de perfiles
431	810	9031.80.20.00	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
432	810	9031.80.30.00	-- Planímetros
433	810	9031.80.90.00	-- Los demás
434	810	9032.10.00.00	- Termostatos
435	810	9032.81.00.00	-- Hidráulicos o neumáticos
436	810	9032.89.11.00	---- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
437	810	9032.89.19.00	---- Los demás
438	810	9032.89.90.00	---- Los demás
	820	<b>XIII. HERRAMIENTAS</b>	
439	820	8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano
440	820	8202.10.10.00	-- Serruchos
441	820	8202.10.90.00	-- Las demás
442	820	8202.20.00.00	- Hojas de sierra de cinta
443	820	8202.31.00.00	-- Con parte operante de acero
444	820	8202.39.00.00	-- Las demás, incluidas las partes
445	820	8202.40.00.00	- Cadenas cortantes
446	820	8202.91.00.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal
447	820	8202.99.00.00	-- Las demás
448	820	8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares
449	820	8203.20.00.00	- Alicates (incluido cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
450	820	8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
451	820	8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
452	820	8204.11.00.00	-- No ajustables
453	820	8204.12.00.00	-- Ajustables
454	820	8204.20.00.00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango
455	820	8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
456	820	8205.20.00.00	- Martillos y mazas
457	820	8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
458	820	8205.40.10.00	-- Para tornillos de ranura recta
459	820	8205.40.90.00	-- Los demás
460	820	8205.59.10.00	--- Diamantes de vidrio
461	820	8205.59.20.00	--- Cinceles
462	820	8205.59.30.00	--- Buriles y puntas
463	820	8205.59.60.00	--- Aceiteras; jeringas para engrasar
464	820	8205.59.99.00	---- Las demás
465	820	8205.60.10.00	-- Lámparas de soldar
466	820	8205.60.90.00	-- Las demás
467	820	8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
468	820	8205.90.10.00	-- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
469	820	8205.90.90.00	-- Los demás
470	820	8209.00.10.00	- De carburos de tungsteno (volframio)
471	820	8209.00.90.00	- Los demás
472	820	8211.92.00.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija
473	820	8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados
474	820	8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
475	820	8467.11.10.00	--- Taladradoras, perforadoras y similares
476	820	8467.11.20.00	--- Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
477	820	8467.19.10.00	--- Compactadores y apisonadoras
478	820	8467.19.20.00	--- Vibradoras de hormigón
479	820	8467.21.00.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
480	820	8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
481	820	8467.29.00.00	-- Las demás
482	820	8467.81.00.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena
483	820	8467.89.10.00	--- Sierras o tronadoras, excepto de cadena
484	820	8467.89.90.00	--- Las demás
485	820	8467.91.00.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena
486	820	8467.99.00.00	-- Las demás
487	820	9604.00.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
	830	<b>XIV. PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
488	830	4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal
489	830	4010.12.00.00	-- Reforzadas solamente con materia textil
490	830	4010.19.10.00	--- Reforzadas solamente con plástico
491	830	4010.19.90.00	--- Las demás
492	830	5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
493	830	8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
494	830	8412.31.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
495	830	8413.11.00.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
496	830	8413.19.00.00	-- Las demás
497	830	8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
498	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón
499	830	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas
500	830	8413.60.10.00	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
501	830	8413.60.90.00	-- Las demás
502	830	8413.70.11.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
503	830	8413.70.19.00	--- Las demás
504	830	8413.70.21.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
505	830	8413.70.29.00	--- Las demás
506	830	8413.81.10.00	--- De inyección
507	830	8413.81.90.00	--- Las demás
508	830	8413.82.00.00	-- Elevadores de líquidos
509	830	8413.91.10.00	--- Para distribución o venta de carburante
510	830	8413.91.20.00	--- De motores de aviación
511	830	8413.91.30.00	--- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
512	830	8413.91.90.00	--- Las demás
513	830	8413.92.00.00	-- De elevadores de líquidos
514	830	8414.10.00.00	- Bombas de vacío
515	830	8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal
516	830	8414.30.91.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
517	830	8414.30.92.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW
518	830	8414.30.99.00	--- Los demás
519	830	8414.40.10.00	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
520	830	8414.59.00.00	-- Los demás
521	830	8414.80.21.00	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
522	830	8414.80.22.00	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
523	830	8414.80.23.00	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
524	830	8414.80.90.00	-- Los demás
525	830	8414.90.10.00	-- De compresores
526	830	8414.90.90.00	-- Las demás
527	830	8466.10.00.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
528	830	8466.20.00.00	- Portapiezas
529	830	8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
530	830	8466.91.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.64
531	830	8466.92.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.65
532	830	8466.93.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61
533	830	8466.94.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
534	830	8515.90.00.00	- Partes
535	830	9025.90.00.00	- Partes y accesorios
536	830	9026.90.00.00	- Partes y accesorios

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
537	830	9031.90.00.00	- Partes y accesorios
	<b>840</b>	<b>XV. MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
538	840	8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
539	840	8402.11.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
540	840	8402.12.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a
541	840	8402.19.00.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
542	840	8402.20.00.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
543	840	8402.90.00.00	- Partes
544	840	8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
545	840	8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor
546	840	8404.90.00.00	- Partes
547	840	8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores, generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
548	840	8405.90.00.00	- Partes
549	840	8412.29.00.00	-- Los demás
550	840	8412.39.00.00	-- Los demás
551	840	8412.80.10.00	-- Motores de viento o eólicos
552	840	8412.80.90.00	-- Los demás
553	840	8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
554	840	8415.10.90.00	-- Los demás
555	840	8415.81.10.00	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
556	840	8415.81.90.00	--- Los demás
557	840	8415.82.20.00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
558	840	8415.82.30.00	--- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
559	840	8415.82.40.00	--- Superior a 240.000 BTU/hora
560	840	8415.83.10.00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
561	840	8415.83.90.00	--- Los demás
562	840	8415.90.00.00	- Partes
563	840	8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
564	840	8419.89.99.00	---- Los demás
565	840	8419.90.90.00	-- Las demás
566	840	8421.19.90.00	--- Las demás
567	840	8425.41.00.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
568	840	8425.42.20.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
569	840	8425.42.90.00	--- Los demás
570	840	8425.49.10.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
571	840	8425.49.90.00	--- Los demás
572	840	8426.11.00.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
573	840	8426.12.10.00	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
574	840	8426.12.20.00	--- Carretillas puente
575	840	8426.19.00.00	-- Los demás
576	840	8426.20.00.00	- Grúas de torre
577	840	8426.30.00.00	- Grúas de pórtico
578	840	8426.41.10.00	--- Carretillas grúa
579	840	8426.41.90.00	--- Las demás
580	840	8426.49.00.00	-- Los demás
581	840	8426.91.00.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
582	840	8426.99.90.00	--- Los demás
583	840	8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
584	840	8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas
585	840	8427.90.00.00	- Las demás carretillas
586	840	8428.10.10.00	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso
587	840	8428.10.90.00	-- Los demás
588	840	8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
589	840	8428.31.00.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
590	840	8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones
591	840	8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa
592	840	8428.39.00.00	-- Los demás
593	840	8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
594	840	8428.90.10.00	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
595	840	8428.90.90.00	-- Las demás
596	840	8429.11.00.00	-- De orugas
597	840	8429.20.00.00	- Niveladoras
598	840	8429.30.00.00	- Traillas («scrapers»)
599	840	8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
600	840	8429.51.00.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
601	840	8429.52.00.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
602	840	8429.59.00.00	-- Las demás
603	840	8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
604	840	8430.31.00.00	-- Autopropulsadas
605	840	8430.39.00.00	-- Las demás
606	840	8430.41.00.00	-- Autopropulsadas
607	840	8430.49.00.00	-- Las demás
608	840	8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
609	840	8430.61.10.00	--- Rodillos apisonadores
610	840	8430.61.90.00	--- Los demás
611	840	8430.69.10.00	--- Traillas («scrapers»)
612	840	8430.69.90.00	--- Los demás
613	840	8431.10.10.00	-- De polipastos, tornos y cabrestantes
614	840	8431.10.90.00	-- Las demás
615	840	8431.20.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27
616	840	8431.31.00.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
617	840	8431.39.00.00	-- Las demás
618	840	8431.41.00.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
619	840	8431.42.00.00	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
620	840	8431.43.10.00	--- Balancines
621	840	8431.43.90.00	--- Las demás
622	840	8431.49.00.00	-- Las demás
623	840	8437.80.19.00	--- Las demás
624	840	8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material
625	840	8443.13.00.00	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
626	840	8443.15.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
627	840	8443.16.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
628	840	8443.17.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
629	840	8443.91.00.00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
630	840	8443.99.00.00	-- Los demás
631	840	8451.29.00.00	-- Las demás
632	840	8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
633	840	8462.29.90.00	--- Las demás
634	840	8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar
635	840	8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir
636	840	8464.90.00.00	- Las demás
637	840	8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
638	840	8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
639	840	8479.81.00.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
640	840	8479.89.20.00	--- Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
641	840	8501.10.20.00	-- Motores universales



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
642	840	8501.10.91.00	--- De corriente continua
643	840	8501.10.92.00	--- De corriente alterna, monofásicos
644	840	8501.10.93.00	--- De corriente alterna, polifásicos
645	840	8501.20.11.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
646	840	8501.20.19.00	--- Los demás
647	840	8501.20.21.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
648	840	8501.20.29.00	--- Los demás
649	840	8501.31.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
650	840	8501.31.20.00	--- Los demás motores
651	840	8501.31.30.00	--- Generadores de corriente continua
652	840	8501.32.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
653	840	8501.32.21.00	---- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
654	840	8501.32.29.00	---- Los demás
655	840	8501.32.40.00	--- Generadores de corriente continua
656	840	8501.33.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
657	840	8501.33.20.00	--- Los demás motores
658	840	8501.33.30.00	--- Generadores de corriente continua
659	840	8501.34.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
660	840	8501.34.20.00	--- Los demás motores
661	840	8501.34.30.00	--- Generadores de corriente continua
662	840	8501.40.11.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
663	840	8501.40.19.00	--- Los demás
664	840	8501.40.21.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
665	840	8501.61.20.00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
666	840	8501.61.90.00	--- Los demás
667	840	8501.62.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
668	840	8501.63.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
669	840	8501.64.00.00	-- De potencia superior a 750 kVA
670	840	8502.11.10.00	--- De corriente alterna
671	840	8502.11.90.00	--- Los demás
672	840	8502.12.10.00	--- De corriente alterna
673	840	8502.12.90.00	--- Los demás
674	840	8502.13.10.00	--- De corriente alterna
675	840	8502.13.90.00	--- Los demás
676	840	8502.20.10.00	-- De corriente alterna
677	840	8502.20.90.00	-- Los demás
678	840	8502.31.00.00	-- De energía eólica
679	840	8502.39.10.00	--- De corriente alterna
680	840	8502.39.90.00	--- Los demás
681	840	8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
682	840	8504.21.11.00	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA
683	840	8504.21.19.00	---- Los demás
684	840	8504.21.90.00	--- Los demás
685	840	8504.22.10.00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
686	840	8504.22.90.00	--- Los demás
687	840	8504.23.00.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA
688	840	8504.31.10.00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
689	840	8504.31.90.00	--- Los demás
690	840	8504.32.10.00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
691	840	8504.32.90.00	--- Los demás
692	840	8504.33.00.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
693	840	8504.34.10.00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
694	840	8504.34.20.00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
695	840	8504.34.30.00	--- De potencia superior a 10.000 kVA

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
696	840	8504.40.10.00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
697	840	8504.40.20.00	-- Arrancadores electrónicos
698	840	8504.40.90.00	-- Los demás
699	840	8515.11.00.00	-- Soldadores y pistolas para soldar
700	840	8515.19.00.00	-- Los demás
701	840	8515.21.00.00	-- Total o parcialmente automáticos
702	840	8515.29.00.00	-- Los demás
703	840	8515.31.00.00	-- Total o parcialmente automáticos
704	840	8515.39.00.00	-- Los demás
705	840	8515.80.10.00	-- Por ultrasonido
706	840	8515.80.90.00	-- Los demás
707	840	9007.20.10.00	-- Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm
708	840	9007.20.90.00	-- Los demás
709	840	9007.92.00.00	-- De proyectores
		<b>850 XVI. OTRO EQUIPO FIJO</b>	
710	850	7311.00.10.00	- Sin soldadura
711	850	7311.00.90.00	- Los demás
712	850	8517.11.00.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
713	850	8517.12.00.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
714	850	8517.18.00.00	-- Los demás
715	850	8517.61.00.00	-- Estaciones base
716	850	8517.62.10.00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
717	850	8517.62.20.00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
718	850	8517.62.90.00	--- Los demás
719	850	8517.69.10.00	--- Videófonos
720	850	8517.69.20.00	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
721	850	8517.69.90.00	--- Los demás
722	850	8517.70.00.00	- Partes
723	850	8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes
724	850	8518.21.00.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
725	850	8518.22.00.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
726	850	8518.29.00.00	-- Los demás
727	850	8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
728	850	8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
729	850	8525.80.10.00	-- Cámaras de televisión
730	850	8525.80.20.00	-- Cámaras digitales y videocámaras
731	850	8526.10.00.00	- Aparatos de radar
732	850	8526.92.00.00	-- Aparatos de radiotelemando
733	850	8529.10.10.00	-- Antenas de ferrita
734	850	8529.10.20.00	-- Antenas parabólicas
735	850	8529.10.90.00	-- Los demás; partes
736	850	8529.90.10.00	-- Muebles o cajas
737	850	8533.31.10.00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
738	850	8533.39.10.00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
739	850	8533.40.10.00	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
740	850	8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
741	850	8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
742	850	8535.29.00.00	-- Los demás
743	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores
744	850	8535.40.10.00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
745	850	8535.40.20.00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
746	850	8535.90.10.00	-- Conmutadores
747	850	8535.90.90.00	-- Los demás
748	850	8536.50.19.00	--- Los demás
749	850	8536.50.90.00	-- Los demás
750	850	8536.69.00.00	-- Los demás
751	850	8536.90.10.00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
752	850	8536.90.20.00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
753	850	8609.00.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
754	850	9028.10.00.00	- Contadores de gas
755	850	9028.20.10.00	-- Contadores de agua
756	850	9028.20.90.00	-- Los demás
757	850	9028.30.10.00	-- Monofásicos
758	850	9028.30.90.00	-- Los demás
759	850	9405.40.19.00	--- Los demás
	910	<b>XVII. PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	
760	910	4011.20.10.00	-- Radiales
761	910	4011.20.90.00	-- Los demás
762	910	4011.62.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
763	910	4011.63.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
764	910	4011.69.00.00	-- Los demás
765	910	4011.93.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
766	910	4011.94.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
767	910	4011.99.00.00	-- Los demás
768	910	4012.11.00.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
769	910	4012.12.00.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
770	910	4012.19.00.00	-- Los demás
771	910	4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
772	910	4012.90.10.00	-- Protectores («flaps»)
773	910	4012.90.20.00	-- Bandajes (llantas) macizos
774	910	4012.90.30.00	-- Bandajes (llantas) huecos
775	910	4012.90.41.00	--- Para recauchutar
776	910	4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones
777	910	8407.90.00.00	- Los demás motores
778	910	8536.10.10.00	-- Fusibles para vehículos del Capítulo 87
779	910	8536.50.11.00	--- Para vehículos del Capítulo 87
780	910	8706.00.10.00	- De vehículos de la partida 87.03
781	910	8706.00.21.00	-- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
782	910	8706.00.29.00	-- Los demás
783	910	8706.00.91.00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
784	910	8706.00.92.00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
785	910	8706.00.99.00	-- Los demás
786	910	8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03
787	910	8707.90.10.00	-- De vehículos de la partida 87.02
788	910	8707.90.90.00	-- Las demás
789	910	9025.11.90.00	--- Los demás
	920	<b>XVIII. EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE</b>	
790	920	8702.10.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
791	920	8702.10.90.00	-- Los demás
792	920	8702.90.91.10	---- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
793	920	8702.90.91.90	---- Los demás
794	920	8702.90.99.10	---- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
795	920	8702.90.99.90	---- Los demás
796	920	8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarse fuera de la red de carreteras
797	920	8704.21.10.10	---- Camionetas pick-up ensambladas
798	920	8704.21.10.90	---- Los demás
799	920	8704.21.90.00	---- Los demás
800	920	8704.22.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
801	920	8704.22.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
802	920	8704.22.90.00	--- Superior a 9,3 t
803	920	8704.23.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
804	920	8704.31.10.10	---- Camionetas pick-up ensambladas
805	920	8704.31.10.90	---- Los demás
806	920	8704.31.90.00	---- Los demás
807	920	8704.32.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
808	920	8704.32.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
809	920	8704.32.90.00	--- Superior a 9,3 t
810	920	8704.90.00.00	- Los demás
811	920	8705.10.00.00	- Camiones grúa
812	920	8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
813	920	8705.90.19.00	--- Los demás
814	920	8705.90.90.00	-- Los demás
815	920	8716.31.00.00	-- Cisternas
816	920	8905.10.00.00	- Dragas
	930	<b>XIX. EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>	
817	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
818	930	8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
819	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
820	930	8531.90.00.00	- Partes

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Actividades de agrimensura.
2	Servicios de ingeniería.
3	Estudio de suelos y subsuelos.
4	Estudios ambientales, socio ambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental
5	Estudios de factibilidad.
6	Estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología.
7	Estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidrográficos.
8	Estudios planos, Gaseoducto, tráfico peatonal,
9	Gestión de proyectos y actividades técnicas.
10	Instrumentación, automatización y control de procesos.
11	Laboratorio, análisis químico, ensayos de materiales, simulaciones y pruebas no destructivas.
12	Obtención, dotación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal.
13	Operación y mantenimiento de equipos de superficie y vehículos u otro tipo de transporte.
14	Servicio de consultoría y servicios de asistencia técnica especiales sobre las operaciones
15	Topografía y sismología.
16	Perfilaje, afirmado, compactación, pavimentación de terrenos.
17	Servicio de GPS
18	Tratamiento químico y control de corrosión
19	Alojamiento, alimentación (catering), lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones destacado en las locaciones del proyecto
20	Almacenamiento y depósito de bienes y equipos.
21	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato.
22	Arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos.
23	Asesoramiento jurídico.
24	Asistencia social y comunitaria.
25	Control y aseguramiento de la calidad.
26	Correo y telecomunicaciones.
27	Diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
28	Ensamblaje y desensamblaje de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones.
29	Estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía).
30	Asesoría financiera.
31	Valuaciones y levantamiento catastral.
32	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos para la ejecución del proyecto.
33	Pesaje de vehículos y de bienes en general.
34	Rescate y auxilio.
35	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.



## I. LISTA DE SERVICIOS

36	Seguros.
37	Servicio de desagüe y alcantarillado (Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.).
38	Servicio de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios.
39	Servicio de fabricación e instalación de bienes y equipos necesarios para las actividades.
40	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
41	Servicio de sistemas de informática y actividades conexas.
42	Servicios de auditoría y asesoría.
43	Servicios de contabilidad, teneduría de libros (físicos y electrónicos), tesorería y planilla.
44	Servicios de logística, de despacho aduanero y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del Contrato.
45	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.
46	Servicios médicos hospitalarios para el personal del proyecto
47	Servicios notariales y registrales.
48	Suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua
49	Supervisión de obras y otras operaciones.
50	Traducción e interpretación.
51	Servicios arqueológicos.
52	Organización de eventos en zona de influencia con la comunidad
53	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros).
54	Instalación y mantenimiento de campamentos y locaciones
55	Mantenimiento de terrenos y vías.
56	Servicio de compras de equipos y materiales destinadas a las operaciones
57	Servicio de muelles y amarradero, carga y descarga fluvial y marítimo.
58	Reciclado
59	Alquiler y mantenimiento de baños químicos
60	Diseño, adquisición, gerenciamiento y puesta en marcha (EPC)
61	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios.
62	Actividades de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas.
63	Estudio de batimetría.
64	Control de taludes y deshidratación
<b>II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1	Construcción de edificios.
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
3	Construcción de proyectos de servicios público.
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.
6	Preparación del terreno.
7	Instalaciones eléctricas.
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
9	Instalaciones para obras de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.
10	Terminación y acabado de edificios.
11	Actividades especializadas de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.

2034975-1

## Aprueban la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 219-2021-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y el Informe N° 073-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, regula la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 2 de la citada Ley define a los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos como los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos;

Que, el artículo 3 de la norma antes señalada, establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. A su vez, la identificación de dichos pasivos está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental del Osinergmin al OEFA; estableció que, al término del proceso de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Osinergmin, se entenderá como efectuada al OEFA;

Que, en el caso del subsector hidrocarburos, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a partir del 4 de marzo del 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin - al OEFA, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo no estableció expresamente que el proceso de transferencia entre el OSINERGMIN y el OEFA comprendía que esta última asuma la función de identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos, regulada en el artículo 3 de la Ley N° 29134;

Que, dicho vacío fue subsanado con la aprobación de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, la cual precisa en su artículo 1, que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, el Decreto Supremo N° 033-2020-EM), el cual derogó el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM establece que el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos es la lista ordenada de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados por el OEFA;

Que, el numeral 12.1. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, dispone que la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos comprende la incorporación de nuevos Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados, su exclusión, así como la modificación de la información referida a un pasivo ambiental ya incluido en dicho inventario;

Que, el numeral 12.3. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, establece que el Ministerio